

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

O R D E N A N Z A

Número 86

Serie 2012-2013

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE, HECTOR O'NEILL GARCIA, EN REPRESENTACION DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE GUAYNABO A FIRMAR TODO ACUERDO RELACIONADO A LA ADMINISTRACION DE LOS RESIDENCIALES PUBLICOS VILLAS DE MABO Y JARDINES DE GUAYNABO.

POR CUANTO : El Congreso de los Estados Unidos de América anualmente asigna fondos para ser Distribuidos por el Departamento de Vivienda Federal a las Agencias de Vivienda Pública a nivel nacional. Dichos fondos van dirigidos a la operación, mejoras y modernización de los residenciales públicos, con mejoras y modernización de los residenciales públicos, con el fin de proveer a los residentes una vivienda segura, decente y sanitaria.

POR CUANTO : El Municipio Autónomo de Guaynabo reconoce que en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa que propicia el desarrollo e implantación de normas para el beneficio de los residentes en proyectos de viviendas públicas, es conveniente que éstos sean dirigidos por un ente que esté consciente de la importancia que tiene su cumplimiento.

POR CUANTO : Conforme a lo anterior, el Artículo 5, inciso (1), de la Ley Número 66, del 17 de agosto de 1989, según enmendada, mejor conocida como Ley Orgánica de la Administración de la Vivienda Pública, en parte dispone:


“El Administrador tendrá, además de cualesquiera otras dispuestas en este capítulo, las siguientes facultades y deberes:

- (1) *Administrar cualquier proyecto que sea propiedad de, que esté bajo la jurisdicción de la administración, que sea arrendado por ésta o que le haya sido cedido en cualquier forma legal; y formalizar acuerdos con otras agencias del Estado Libre Asociado o del Gobierno Federal, con cualquier municipio, con cualquier persona, pública o privada; para la administración de cualquier proyecto de vivienda pública, siempre que ello sea beneficioso y conveniente para la consecución de objetivos de dicho capítulo.”*

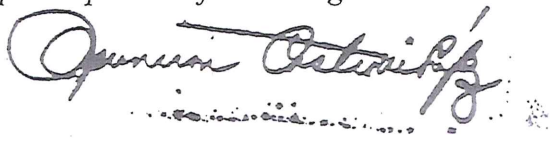
- POR CUANTO* : *La Administración de Vivienda Pública de Puerto Rico es la agencia dueña y administradora de los proyectos de vivienda pública localizados en Puerto Rico.*
- POR CUANTO* : *La Ley Núm. 81, del 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” provee en su Artículo 14.002 para que el Municipio Autónomo de Guaynabo contrate con cualquier agencia del Gobierno Central o del Gobierno Federal o para que las agencias del Gobierno Central o del Gobierno Municipal desarrollen o lleven a cabo para el Municipio cualquier estudio, trabajo, obra o mejora pública municipal. Asimismo, podrá otorgar contratos con dichas agencias y con cualquier otro municipio para el desarrollo, administración y operación en forma conjunta, coordinada o delegada de facilidades para la prestación de servicios al ciudadano.*
- POR CUANTO* : *La administración de estos residenciales incluye servicios de mantenimiento, ornato, limpieza, modernización y mejoramiento en general de los proyectos de vivienda pública, así como el cobro de los cánones de arrendamiento que pagan los residentes y cualquiera otra gestión que sea a fin con la administración que el municipio entienda conveniente y necesaria.*
- POR CUANTO* : *El Municipio Autónomo de Guaynabo fue seleccionado por la Administración de Vivienda Pública para asumir la administración de los Residenciales Públicos Villas de Mabó y Jardines de Guaynabo.*
- POR CUANTO* : *Para lograr nuestra meta hemos desarrollado diversas estrategias que nos permitan corregir las deficiencias en la infraestructura y problemas sociales que enfrenta la comunidad de este residencial público.*
- POR CUANTO* : *Esta Administración Municipal tiene un firme compromiso de mejorar las condiciones de vida de las comunidades de nuestra ciudad.*
- POR TANTO*** : ***ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY, DIA 28 DE DICIEMBRE DE 2012.***

Sección 1ra. : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde, Héctor O'Neill García, del Municipio de Guaynabo a firmar todo acuerdo relacionado a la administración de los Residenciales Públicos Villas de Mabó y Jardines de Guaynabo.

Sección 2da. : Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día ___ de diciembre de 2012.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio L. Soto Torres
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCIÓN CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 86, Serie 2012-2013, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión ordinaria del día 28 de diciembre de 2012.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Antonio L. Soto Torres
Nicole M. Martínez Martínez
Sara Nieves Díaz
Omar Llopiz Burgos
Esther Rivera Ortiz
Guillermo Urbina Machuca

Carlos M. Santos Otero
Andrés Rodríguez Rivera
Carmen Báez Pagan
Miguel Negron Rivera
Juan Berrios Arce

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 29 de diciembre de 2012.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 29 de del mes de diciembre de 2012.


Secretaria Legislatura Municipal